

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.****EXPEDIENTE:** PES/194/2018.**QUEJOSO:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.**PROBABLE INFRACTOR:** PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**MAGISTRADO PONENTE:** DR. EN  
D. CRESCENCIO VALENCIA  
JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente, el día de la fecha, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, fracción II, 483, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se acuerda:

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/194/2018**, en la Ponencia del Magistrado, Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos del escrito de denuncia presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Procedimiento Especial Sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México, realizando formal denuncia por el incumplimiento a la normativa electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala el nombre del quejoso, contiene su firma autógrafa; además, se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica al posible infractor y se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería de Ignacio Rodríguez Monjaraz y Marcela Arrieta Ireta, quienes acuden en representación del quejoso, la cual les fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local, puesto que al acordar la

admisión de la queja del Procedimiento Especial Sancionador, señala que se admite a trámite la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de el y la representante propietario y suplente acreditados ante el Consejo Distrital número 31 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Los Reyes Acaquilpan, municipio de La Paz, Estado de México, aunado a que los referidos representantes anexan a su escrito de queja copia certificada de su acreditación; por tanto, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la materia.

- c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presunta violación a la normativa electoral local, consistente en la pinta de propaganda del Partido Verde Ecologista de México en dos bardas perimetrales de la autopista México-Puebla, en el municipio de La Paz, Estado de México, misma que contraviene las normas de propaganda electoral; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.
- d) Por último se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del Código comicial, en atención a que el quejoso en su escrito de denuncia solicitó la implementación de medidas cautelares, mismas que se otorgaron en virtud de que pudieron verse vulnerados los principios de equidad y legalidad tutelados constitucional y legalmente.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
MAGISTRADO PONENTE

**M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS